

J 1376/38

3 1376/38

OFICIO  
AÑO 1832

Año de 1832

Expediente separado formado a orden del  
Sr. Acuerdo con la certificación que obró que  
sacada del inventario por el Sr. Laro en el  
y del Juzgado en la villa de Chumbel sobre las faltas  
de administración a pertenencia cometidas por el Sr.  
Sr. D. X. y. P. en el año anterior de 31



Don Antonio Gaspar de Letra Te-  
niente Coronel de infantería Doctor en Dns. Cánovas Secre-  
tario honorario del Rey n. S. y en propiedad de Armas  
y Gobierno de su Real Audiencia de Aragón

Certifico: que ante los S. S. de la Real Audiencia  
se sigue expediente por el Sr. D. Juan Bernabé y  
del Juzgado de la Villa de Alcañal con D. Miguel  
Bernabé Alcañal que fue de la misma en el año  
proximo pasado sobre los procedimientos de este  
por la falta de administración de justicia que  
aquel le pidió para el cobro de varios Dns. de  
D. Apolinario Lambeca: en cuyo expediente habien-  
do hecho presente D. Juan Bernabé que la Sala del crimen  
le había negado la obtención de la compulsio  
pedida para los autos de quevella, sequisio y  
fallados en dicha Sala entre D. Apolinario Lam-  
beca, y el mismo Bernabé, se poseyo auto man-  
dando dar cuenta por el Relator, y asuiri-  
tud ha sido previsto el siguiente: Lara-  
gona tres de Setiembre de mil ochocientos

Atto treinta y tres: Acuerdo Jral = Parece este expe-  
diente al Sr. J. Regente para la extension  
del oficio en la forma de que va entendido;  
y con copia de él se forme pieza separada.  
En lo acordaron los Señores del margen en un  
vista por este auto que se rubricó = Leto  
rubricado = Y el tenor del oficio que en este  
auto se cita es el siguiente = Hijos D.º D.º  
Real y del P.º Regado del Puerto se comel audivo  
al Senado en solicitud de que de unos autos se  
querrela requiero y foverido en era Real Sala  
entre D.º Apolinario Lambrea y D.º Miguel Ber-  
na se compulsose lo que señalábase: accedió el  
Senado a esta solicitud, y se despachó la corres-  
pondiente certificacion en el modo y forma  
que siempre se ha hecho; se presentó a la  
Sala, y sin comunicarlo al Fiscal para ver  
si se había faltado a la practica observada  
entre los respectivos tribunales se decretó  
"no ha lugar", siendo tal voto el unico  
ejemplar de un decreto semejante a uno  
requiritoria i exorto desprecada por un  
Tribunal superior, que siempre lo verifica

en nombre del Rey N.º S.º de quien dimanan todas  
las jurisdicciones, dando margen con esta irregular  
determinacion a divisiones y competencias entre  
los corporaciones que siempre han corrido con armo-  
nia: acordó de nuevo el interesado Lazo a la Sala  
exponiendo varias razones, y pidiendo en un conse-  
cuencia se revocase el provido por la misma,  
quien tubo a bien pararlo al Fiscal de S.º M.  
y con lo que este aguió coloco a confirmar un  
auto mandando se diese certificacion de él con  
insersion de la currenca Fiscal, segun este lo habia  
solicitado sin duda por el decreto que se dio a la  
Real Acuerdo y á la misma Sala, dando las ra-  
zones de un negativo: estas parece segun la currenca  
Fiscal estar reducidas á tres, á que Lazo no es parte  
en el proceso de querrela, ni tiene interes en él,  
y la otra á que si se libra la compulsa, se falta-  
ría al objeto que se propuso la Sala en evitar el  
duplicativo de vista, intervuyendo en el expediente  
por los perjuicios que pueden seguirse á los  
litigantes, y aun á la causa publica: en quanto  
á la primera es bien sabido que todo proceso fe-  
necido es un instrumento publico, supliendo aquellos  
que se mandan intervenir por los testigos y que todos  
tienen d.º á sacar compulsa siempre que las necesitan  
para su defensa, como constantemente se usa obser-  
vando: por lo respectivo á la segunda queson los  
perjuicios que podian seguirse á los litigantes á esta  
causa publica; nec el acuerdo que ninguno, porque  
á Lazo que es el que pide la compulsa le es indiferente  
el reintegro, esto recayó en una accion de d.º en  
en aquel expediente, y el recurrente no va á pedirle



de nuevo, ni de cuando es tribunal competente para  
ello: no se ve pues el peligro que dice el Fiscal de  
S. M. i. por que ante quien se ha de incoar esta que-  
rela? ante el Abogado, no la admitira: ante la  
Sala, contendra su privativa de sobresueldo:  
ante el inferior, ante respetone de prohibido a la  
Sala y se abstenera de revocar una accion sobre  
releida por la misma, si no ha oido a los dos  
a un reverso y justo castigo, pues es bien conocido  
el ardiente celo y singular energia con que la Sala  
del crimen sostiene los dos en su jurisdiccion. En  
vista de estas razones copia el Abogado se servira  
mandar expachar la compulsa solicitada por  
Lara, por que de lo contrario quedari este indefenso,  
y esto si que es un verdadero perjuicio para el  
dho. segun lo dijo a O. J. en un acuerdo = Dijo que  
a O. J. m. d. D. Lara y Let. 3 de 1832 =  
como Laredo = P. Promovido de la Real  
Sala del crimen.

y para que conste lo firmo en Lerag. a cuatro de  
Setiembre de mil ochocientos treinta y dos.

Antonio Navarro de Lerag.